

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **022** 2014 00001

Para efectos de la liquidación de costas del presente asunto, fíjese como agencias en derecho a favor de los demandantes la suma de \$ 1.325.268<sup>1</sup> y a favor del demandado Hernando Hernández Hernández la suma de \$ 1.800.000<sup>2</sup>.

La consignación del depósito judicial allegado por la apoderada de la parte demandante por valor de \$7.912.196,00 por concepto de la diferencia entre el valor reconocido por las mejoras y los frutos del inmueble objeto de entrega, agréguese al plenario y en conocimiento.

No se accede a ordenar la entrega de dicho inmueble dado que la suma pagada no está actualizada, si considera que la sentencia fue proferida el 26 de abril de 2019, mientras que la consignación fue efectuada el 9 de noviembre de 2021 (inciso final art. 284 C.G.P, numeral quinto de la sentencia mencionada, en concordancia con el art. 310 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-62 de 22 de abril de 2022.